



BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 249-17 del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga la Ley No. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), con su domicilio social establecido en el número 66 de la calle César Nicolás Penson del sector de Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el señor **GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, economista, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad, actuando en su calidad de Superintendente de dicha institución, quien en lo adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**;

De la otra parte, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, creada por la Ley No. 1529 del nueve (9) de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), la cual se rige por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002) y sus modificaciones, con su domicilio social establecido en la manzana formada por la avenida Pedro Henríquez Ureña y las calles Manuel Rodríguez Objío, Federico Henríquez y Carvajal y Leopoldo Navarro, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines y consecuencias del presente acuerdo por el señor **HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, dominicano, mayor de edad, economista, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad, actuando en su calidad de Gobernador de dicha institución, quien en lo adelante se denominará el **BANCO CENTRAL**;

PREÁMBULO:

POR CUANTO (I): El diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue promulgada la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores que deroga la Ley No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley No. 249-17”).

POR CUANTO (II): El Transitorio Tercero de la Ley No. 249-17 estipula una adecuación reglamentaria en virtud de la cual el Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Consejo”), debe completar la emisión de dieciséis (16) reglamentos que desarrollarán la aplicación de la Ley, a más tardar veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de su entrada en vigor, es decir, el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). En adición deberán elaborarse otros reglamentos e instrumentos jurídicos complementarios a la Ley que serán emitidos oportunamente por los órganos competentes.

POR CUANTO (III): La **SUPERINTENDENCIA** estructuró un Proyecto de Desarrollo de los Reglamentos de Aplicación de la Ley No. 249-17 (en lo adelante, el “PROYECTO” o por su denominación completa), que establece el cronograma de trabajo para los años dos

[Handwritten signature]
G.C.



mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019) y dispone el orden de prioridad en el cual deben estructurarse los dieciséis (16) reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores referidos con anterioridad, en función de la importancia que revisten en la implementación del nuevo marco legal y sin los cuales sería imposible dar cumplimiento a los mandatos legales erigidos a cargo del Consejo Nacional del Mercado de Valores, la SUPERINTENDENCIA y los participantes del mercado.



POR CUANTO (IV): La ejecución del PROYECTO amerita la participación de consultores nacionales e internacionales cuya visión y experiencia son fundamentales en la reforma regulatoria mandada por la Ley No. 249-17, tomando en cuenta que este instrumento jurídico incorpora al marco legal las mejores prácticas internacionales y adopta los objetivos y principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO", por sus siglas en inglés), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Instituto de Desarrollo Económico (*Economic Development Institute*) del Banco Mundial.

POR CUANTO (V): La SUPERINTENDENCIA estima que el Proyecto de Desarrollo de los reglamentos de aplicación de la Ley No. 249-17 tendrá un costo aproximado de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$771,010.00), monto que será distribuido en dos partidas, a saber: TRESCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340,050.00) para el año dos mil dieciocho (2018) y CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$430,960.00) para el año dos mil diecinueve (2019)..

POR CUANTO (VI): Los costos precitados exceden la posibilidad financiera actual de la SUPERINTENDENCIA, dada sus limitaciones presupuestarias y la premura del plazo establecido por la Ley No. 249-17 para la entrada en vigencia de sus reglamentos, por lo que, amparada en lo dispuesto por el numeral 3 del Párrafo I, del artículo 8 de la Ley No. 249-17, el cual reconoce la cooperación técnica que pueda ofrecer el BANCO CENTRAL como fuente de ingresos de la SUPERINTENDENCIA, esta última solicitó la colaboración del BANCO CENTRAL para la ejecución del PROYECTO, mediante comunicación marcada con el No. 45014 del siete (7) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO (VII): Tras valorar la realidad presupuestaria de la SUPERINTENDENCIA, así como también la relevancia de la ejecución del PROYECTO para el desarrollo del mercado de valores y por ende, del desarrollo económico del país, mediante su Segunda Resolución del diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Junta Monetaria autorizó al BANCO CENTRAL a otorgar una colaboración económica a favor de la SUPERINTENDENCIA, ascendente a la suma de CIENTO SETENTA MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,025.00), para contribuir con los costos en los cuales se incurrirá por la contratación de consultores nacionales e internacionales para la ejecución del PROYECTO.

POR CUANTO (VIII): La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) establece que, para el desembolso de la suma aprobada, deberán ser instrumentados los acuerdos de cooperación técnica entre los participantes del PROYECTO, en virtud de que la referida colaboración surge producto de

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



la cooperación técnica prevista en el numeral 3) del Párrafo I del Artículo 8 de la Ley No. 249-17.

POR CUANTO (IX): Resulta imperativo delimitar los términos y condiciones que regirán la cooperación que será otorgada por el **BANCO CENTRAL** a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, como en efecto se hará mediante este acuerdo.

POR CUANTO (X): En el texto de este documento, cuando se haga referencia conjunta a la **SUPERINTENDENCIA** y el **BANCO CENTRAL**, se empleará el término **PARTES**.

POR TANTO, y en el entendido expreso de que las disposiciones contenidas en el preámbulo que antecede forma parte integral de este acuerdo, las **PARTES** libre y voluntariamente, y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;



HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo general.- Este acuerdo tiene como objeto principal establecer los términos y condiciones que regirán la colaboración económica que proporcionará el **BANCO CENTRAL** a la **SUPERINTENDENCIA**, para contribuir con los costos en los cuales se incurrirá por la contratación de consultores nacionales e internacionales para la ejecución del Proyecto de Desarrollo de los Reglamentos de Aplicación de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivos específicos.- En virtud de este acuerdo el **BANCO CENTRAL** se compromete a desembolsar el monto de CIENTO SETENTA MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,025.00), a través de la contratación de los consultores requeridos para desarrollar el **PROYECTO** conforme a las propuestas técnica y económica presentadas por cada consultor, que serán descritas en los contratos a ser suscritos con dichos consultores para la prestación del servicio en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Desembolso de los fondos.- Para la erogación de los fondos y establecer las condiciones para la realización de los trabajos a ser contratados el **BANCO CENTRAL** suscribirá los contratos correspondientes con los consultores nacionales e internacionales que brindarán sus servicios para ejecutar el **PROYECTO**.

Párrafo I.- Conforme lo establecido en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), corresponde al **BANCO CENTRAL** establecer los términos y condiciones de los contratos suscritos con los consultores, en virtud de la colaboración otorgada a favor de la **SUPERINTENDENCIA**. Estos términos y condiciones podrán exponerse a la **SUPERINTENDENCIA** mediante comunicación simple o a través del medio que las **PARTES** entiendan pertinente, sin necesidad de enmiendas al presente acuerdo.

Párrafo II.- Los términos y condiciones establecidos por la Gerencia del **BANCO CENTRAL** para los contratos a suscribir tendrán el objeto de garantizar sus intereses, la ejecución del **PROYECTO** y la libertad contractual de las partes envueltas en estos convenios, en sentido general. De igual forma, dichos términos y condiciones considerarán la inclusión de las cláusulas adicionales propuestas por la **SUPERINTENDENCIA**.

Lu. Ferreras Puche
Ap. C.



ARTÍCULO CUARTO.- Intercambio de información y documentación entre las Partes.- A requerimiento del BANCO CENTRAL, la SUPERINTENDENCIA brindará y pondrá a disposición del requirente cualquier documento e información, de carácter público o de naturaleza reservada y clasificado como confidencial, como parte de la logística para la verificación de la correcta ejecución del PROYECTO y del uso de los fondos erogados a su favor.

ARTÍCULO QUINTO.- Entrenamiento.- Las PARTES coordinarán el programa de entrenamiento conjunto de su personal técnico, que deberán ofrecer los consultores contratados para la elaboración de los reglamentos de aplicación de la Ley 249-17, de conformidad con el cronograma de actividades establecido en los contratos a suscribir.

ARTÍCULO SEXTO.- Confidencialidad y Discreción.- Atendiendo a que las PARTES podrían tener acceso a datos o informaciones contables y operativas, físicas o digitales, sobre las personas físicas o jurídicas involucradas en la materialización del PROYECTO (en lo adelante, "Información Confidencial"), cuya divulgación a terceros o utilización no autorizada podría lesionar a las PARTES, el PROYECTO o el personal encargado de su ejecución, deberán comprometerse a mantener la más estricta confidencialidad sobre todo dato e información, utilizándolos con el máximo cuidado y discreción con el fin exclusivo de desarrollar el PROYECTO.

Párrafo I.- Las PARTES tienen el deber de evitar la revelación, publicación o diseminación de cualquier Información Confidencial, absteniéndose de divulgarla a personas, autoridades o entidades ajenas al PROYECTO, sin autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando la misma no haya adquirido el carácter de pública, por causas inimputables y ajenas a las PARTES.

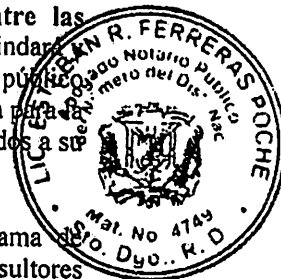
Párrafo II.- Las PARTES se comprometen a comunicar por escrito, sin mayor demora, cualquier apropiación o uso indebido de Información Confidencial por parte de cualquier persona.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Resolución de conflictos.- Toda eventualidad que surgiera como consecuencia de las actividades de colaboración, no prevista en este acuerdo, será resuelta por las PARTES de común acuerdo, haciendo constar por escrito lo acordado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enmiendas.- Ninguna enmienda a este contrato será válida a menos que se realice por escrito y esté debidamente firmada por las PARTES. Ninguna renuncia por incumplimiento o cualquier otra previsión de este acuerdo serán efectivas o exigibles a menos que se haga por escrito y esté firmada por la parte renunciante.

ARTÍCULO NOVENO.- Cláusulas inoperantes.- En caso de que cualquier cláusula de este acuerdo sea declarada inválida, ilegal o inejecutable total o parcialmente, dicha situación no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán con toda su fuerza y efecto.

ARTÍCULO DECIMO.- Marco jurídico aplicable.- Este acuerdo se registrará por las leyes de la República Dominicana.



J.R.F.
G.C.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Elección de domicilio.- Para todos los fines y consecuencias legales de este acuerdo, las PARTES hacen formal elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados en el preámbulo de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificaciones.- Todas las comunicaciones que deban ser realizadas con ocasión de este acuerdo se harán por escrito y se reputarán como notificadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo de la parte notificada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Término.- Este acuerdo se extinguirá de pleno derecho cuando las PARTES hayan dado cumplimiento a sus respectivas obligaciones, salvo que cualquiera de las PARTES decida darlo por terminado, previo aviso a la otra, por escrito, de manera formal y expresa, con un periodo de antelación de treinta (30) días de anticipación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efectos legales, un (1) original para la SUPERINTENDENCIA y un (1) original para el BANCO CENTRAL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**POR: LA SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**LIC. GABRIEL A. CASTRO
GONZÁLEZ**

Superintendente del Mercado de Valores

**POR: EL BANCO CENTRAL DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU
Gobernador

Yo, Lic. ESTEBAN R. FERRERAS POCHÉ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. 4749, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los licenciados GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ y HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, de generales y calidades que constan, quienes han manifestado que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO

